**MODIFICACIÓN N°5, ADICIÓN N°1 Y PRÓRROGA N°3 DEL CONTRATO N°24OO111B2039 (958 DE 2021)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. |
| **CONTRATISTA** | CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. |
| **NIT** | 890.922.447-4 |
| **OBJETO** | CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1. |
| **VALOR INICIAL** | CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558) M/CTE, INCLUIDO IVA. |
| **SOLICITUD DE ADICIÓN N°1** | TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU DEL 33.15% |
| **PLAZO** | TREINTA Y SIETE (37) MESES |
| **PRÓRROGA N°1** | Desde el 02 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 |
| **PRÓRROGA N°2** | Desde el 01 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 |
| **SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3** | Solicitud de prórroga por doce (12) meses, contados a partir de la actual fecha de terminación esto es, 31 de diciembre de 2024, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2025. |

Entre los suscritos a saber, **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.530.100 obrando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024070000001 del 1 de enero de 2024, facultado por el decreto de delegación número 202107000528 el primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y actuando en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, identificado con NIT 890.922.447-4 quien actúa a través de su representante legal

**ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.895.563, expedida en Envigado, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** al contrato No. **24OO111B2039**, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Interno de contratación de la Secretaría de Infraestructura Física y del Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, el cual se soporta en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el 16 de enero del año 2015, el Ministerio de Transporte, el INVIAS, la ANI, el Departamento de Antioquia y el en ese entonces, Municipio de Medellín, suscribieron el Convenio Interadministrativo No.2014–AS–20–0037, cuyo objeto consistía en aunar esfuerzos entre las partes para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso. De conformidad a la Cláusula Segunda de dicho Convenio, en un principio el Proyecto fue dividido en dos tramos: Tramo 1 y Tramo 2.

2. Que la ejecución del Tramo 1 (que incluye la construcción del Túnel del Toyo) quedó en cabeza del Departamento, además de las siguientes obligaciones: la contratación del Tramo 1, que incluye la construcción, operación y mantenimiento de este tramo, la elaboración de los diseños a fase III, licenciamiento ambiental, permisos, gestión y compra de predios para los Tramos 1 y 2, y la contratación de la interventoría técnica, administrativa financiera, legal, predial, social y ambiental del contrato de obra del Tramo 1.

3. Que por su parte, EL INVIAS se comprometió, entre otras obligaciones, a estructurar y adelantar los procesos de selección para la celebración de los contratos requeridos para la ejecución del Tramo 2, así: la contratación del Tramo 2, que incluye la construcción, operación y mantenimiento de este tramo, la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, predial, social y ambiental del contrato de obra del Tramo 2, la contratación para la adquisición, instalación y prueba de equipos electromecánicos para los Tramos 1 y 2, y la contratación de la interventoría para el contrato de adquisición, instalación y prueba de los equipos electromecánicos requeridos para las obras de los Tramos 1 y 2.

4. Que, en la misma Cláusula Segunda, las Partes acordaron que EL INVIAS y EL DEPARTAMENTO serán los únicos responsables de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para el desarrollo, culminación y resultado de la contratación que permita la construcción de EL PROYECTO. Sin embargo, el Municipio se comprometió a realizar los aportes financieros como bien lo indica la Cláusula Novena del Convenio.

5. Que, para el cumplimiento de sus obligaciones, el Departamento suscribió con el Consorcio Antioquia Al Mar – CAM el Contrato de Obra Pública No.4600004806, cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y*

*MANTENIMIENTO"*. A su vez, el INVIAS dividió la ejecución del Tramo 2 en 2 Módulos, en ese sentido el INVIAS debía adelantar la Contratación y ejecución del Tramo 2 Módulo 1 y Tramo 2 Módulo 2, para la construcción del Módulo 1, el INVIAS suscribió con Construcciones el Condor S.A el Contrato de Obra Pública No.958 de 2021 cuyo objeto corresponde a *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1"*, y para la ejecución del Módulo 2, el INVIAS suscribió con el Consorcio Vias Colombia el Contrato de Obra Pública No. 983 de 2021 cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2"*.

6. Que actualmente, el Proyecto en su integridad se encuentra con un importante porcentaje de avance en el tramo 1, sin embargo, en la ejecución del tramo 2 el INVIAS ha presentado problemas para la inyección de recursos adicionales requeridos para la continuidad de las obras que le corresponden. Ante esta situación, el Ministerio de Transporte, el INVIAS y el DEPARTAMENTO realizaron diferentes mesas de trabajo con el fin de buscar altemativas que resulten viables para garantizar la efectiva culminación del PROYECTO. Derivado de estas mesas de trabajo el DEPARTAMENTO radico ante el Ministerio y el INVIAS el Oficio No.2024030298902, en el que solicitó la Cesión de la posición del INVIAS del Contrato de Obra Pública No.958 de 2021. Después de analizar la propuesta presentada, tanto el Ministerio como el INVIAS dieron el visto bueno para iniciar los trámites requeridos para hacer efectiva la Cesión del Contrato de Obra Pública No.958 de 2021. Para tal fin, las partes del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014- AS-20-0037 suscribieron el Otrosí No.1 del 18 de octubre de 2024.

7. Que en la modificación indicada se pactó la obligación del INVIAS y Departamento de suscribir el Contrato de Cesión del Contrato de Obra No.958 de 2021 en los siguientes términos:

> ***CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN,*** *la cual para todos los efectos legales quedará así: "Las* ***PARTES*** *firmantes del presente* ***CONVENIO*** *podrán ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas, atendiendo las calidades inherentes a cada una de ellas, manteniendo los derechos que se asumen por cada una de ellas".*
>
> ***CLÁUSULA SEPTIMA:*** ***MODIFICAR EL CONVENIO*** *en el sentido de incluir la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA, la cual para todos los efectos legales quedara así:* ***CESIÓN DEL SECTOR 1 TRAMO 2: EL INVIAS*** *(CEDENTE) y* ***EL DEPARTAMENTO*** *(CESIONARIO) realizarán las*

*acciones necesarias para perfeccionar la cesión de la posición contratante del Contrato de Obra No. 958 de 2021, suscrito con el contratista CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, respecto de la ejecución de la obra del Sector 1 del Tramo 2, lo que incluye gestionar lo necesario para la cesión de la posición contratante de* ***EL INVIAS*** *en los negocios jurídicos que sean del caso y bajo los términos que se pacten en los documentos respectivos, con la finalidad de que el CESIONARIO, aporte los recursos necesarios y culmine la totalidad de las obras correspondientes al Sector 1 Tramo 2 del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso.* ***EL DEPARTAMENTO*** *se obliga a disponer de los recursos para la ejecución de las obras faltantes del Sector 1 Tramo 2 y su correspondiente interventoría.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: EL INVIAS*** *continuará a cargo de la vigilancia del Contrato de Obra No. 958 de 2021, a través de la Interventoría contratada actualmente hasta que se perfeccione el contrato de cesión de la posición contratante en relación con el Contrato de Obra señalado, y una vez se materialice,* ***EL DEPARTAMENTO*** *asumirá su calidad de cesionario.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO*** *adelantará las gestiones y actuaciones necesarias para llevar a cabo el Concurso de Méritos con el fin de contratar la interventoría para asumir el control, seguimiento y vigilancia del contrato No. 958 de 2021, una vez se suscriba la cesión.*

8. Que teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas, el Departamento de Antioquia y el INVIAS suscribieron la Cesión del Contrato indicado el día 23 de diciembre de 2024. En virtud de la Cesión, se entiende que el Departamento pasa a asumir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato, en calidad de contratante, por tal motivo, se procederá a explicar los aspectos más relevantes presentes en el Contrato Cedido.

9. El Objeto del Contrato de Obra Pública No.**958 de 2021** consiste en la *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1."* El plazo inicial correspondía a 37 meses constables a partir de la fecha de suscripción de la orden de inicio del Contrato, es decir desde el 10/05/2021. En cuanto al valor del Contrato, se tiene que corresponde a: ***CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($418.252.529.558).***

10. Que, en atención a lo anterior, el **INVIAS** remitió escrito a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** mediante comunicación con radicado No. **2024S-VBOG-082924** de fecha 07 de noviembre de 2024 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con asunto consistente en: *"Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 958 de 2021"*, documento a través del cual el **CEDENTE** comunicó su intención de ceder la posición Contratante del **Contrato de Obra No. 958 de 2021.**

11. Que mediante comunicación No. 216-ELECT-201241116000070 del 15 de noviembre de 2024, la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., manifestó la "NO objeción al trámite de cesión a celebrarse entre el INVIAS y el Departamento de Antioquia.

12. Que, con ocasión de la suscripción, el día 23 de diciembre de la presente anualidad, del documento que contiene la cesión del **Contrato de Obra No. 958 del 2021**, se procede por parte del Departamento de Antioquia a recibir dicho contrato y adelantar todos los trámites internos y apropiaciones presupuestales necesarias para su culminación.

13. Es por ello que, al suscribir la cesión del contrato 958 de 2021, se hace necesario adelantar la modificación, adición y prórroga el contrato en mención, teniendo en cuenta que se requiere brindar continuidad al proyecto recibido, además de inyectar aquellos recursos necesarios para llevar a un feliz término la ejecución de esta obra tan importante para la región.

14. Es importante anotar, que por la complejidad del proyecto, se hace necesario inyectar los recursos necesarios a medida que avancen las obras cruciales y determinantes del presente contrato.

15. Se resalta que este proceso se adelantó por parte del INVIAS en el Secop bajo el numero LP-DT-061-2020., En este proceso de contratación quedaron contempladas diferentes prerrogativas para el contrato que hoy se recibe del INVIAS, pero que a hoy por el cambio en la entidad contratante hoy se requieren modificar del contrato 958 de 202, para adaptarlas a las condiciones del orgánicas, administrativas y presupuestales del Departamento de Antioquia.

16. Tal como se verifica del contenido de los documentos precontractuales, así como del contrato inicial celebrado entre Construcciones El Cóndor S.A. y el Invias, considera un AIU del 30%, en el cual, el 20% corresponde a la Administración, 5% a los Imprevistos y 5% de la Utilidad. Dentro del componente de la Administración están todos los impuestos a cargo del Contratista por la ejecución del Contrato con el Invias, de acuerdo con ello, y de manera voluntaria, Construcciones El Cóndor ha remitido al Departamento de Antioquia la estructura de los impuestos considerados dentro de la Administración.

17. Con ocasión de la cesión del Contrato 958 de 2021 al Departamento de Antioquia, y en consideración a la nueva realidad tributaria, aplicando el Estatuto de Rentas Departamentales, se presenta una diferencia sustancial en la carga tributaria del Contrato tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

| | CARGA IMPOSITIVA INVIAS | |
|---|---|---|
| 1 | Impuesto de Industria y Comercio | 0,75% |
| 2 | Gravamen de movimientos financieros (4x1000) | 0,40% |
| 3 | Retención en la Fuente | 0,00% |
| 4 | Contribución ICO/SENA | 0,20% |
| 5 | Tasa Pro Deporte y Recreación | 0,00% |
| 6 | Estampilla PAD Adulto Mayor | 0,00% |
| 7 | Estampilla PAD desarrollo (4x1000) | 0,00% |
| 8 | Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid | 0,40% |
| 9 | Estampilla pro universidad Nacional | 2,00% |
| 10 | Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado I.U.E | 0,00% |
| 11 | Estampilla PAD hospitales públicos | 0,00% |
| 12 | Contribución Especial | 5,00% |
| | | 9,35% |

| | CARGA IMPOSITIVA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA | 2025 |
|---|---|---|
| 1 | Impuesto de Industria y Comercio | 0,75% |
| 2 | Gravamen de movimientos financieros (4x1000) | 0,40% |
| 3 | Retención en la Fuente | 0,00% |
| 4 | Contribución ICO/SENA | 0,20% |
| 5 | Tasa Pro Deporte y Recreación | 0,00% |
| 6 | Estampilla PAD Adulto Mayor | 2,00% |
| 7 | Estampilla PAD desarrollo (4x1000) | 0,00% |
| 8 | Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid | 0,40% |
| 9 | Estampilla pro universidad digital | 0,40% |
| 10 | Estampilla Pro Desarrollo I.U.E | 0,40% |
| 11 | Estampilla PAD hospitales públicos | 2,00% |
| 12 | Contribución Especial | 5,00% |
| | | 12,50% |

| | |
|---|---|
| Gobernación | 12,50% |
| INVIAS | 9,35% |
| | 3,15% |

18. Para el caso que nos ocupa, y en aplicación del principio de planeación, para mantener la estructura de costos inicialmente considerada por el contratista, las partes han acordado incrementar el porcentaje de administración inicialmente planteado, en razón a la aplicación de los tributos de orden departamental que serán cobrados como consecuencia del cambio de entidad contratante y que se estima en un 3,15% adicional.

19. La posibilidad de modificar la estructura de AIU ha sido analizada por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, quien ha considerado su viabilidad, dado que, si bien el AIU fue construido para representar las particularidades del contrato, es precisamente esta circunstancia la que fundamenta la necesidad de su reformulación, de acuerdo con la Agencia: "ni el sistema de precios unitarios –como metodología de estipulación del valor contractual–, ni el concepto de AIU, ni mucho menos la forma de calcularlo –es decir, su porcentaje–, son aspectos regulados en el conjunto de las disposiciones legales y reglamentarias que integran la normativa contractual del Estado".

20. De igual forma, al no estar el AIU regulado normativamente, no existe un deber jurídico consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dirigido a la entidad contratante que impida su modificación. De igual manera, a falta de estipulación legal y reglamentaria no es posible exigirle al contratista que rinda cuentas sobre la destinación de los ítems que componen esta partida. La metodología de estipulación y administración del AIU ha sido un desarrollo de la costumbre mercantil que se ha venido adoptando voluntariamente por parte de las entidades estatales.

21. No obstante, dada la naturaleza del concepto de AIU, y en vista de que su confección tiene en cuenta precisamente el análisis de las condiciones existentes y relevantes, además de previsibles, de las obligaciones a asumir durante la ejecución del contrato, no es menor su afectación derivada de la modificación de las cargas tributarias o impositivas que se hagan obligatorias cuando se materialicen las condiciones de exigibilidad y descuento establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental.

22. No puede perderse de vista además que, en este caso, el límite superior del AIU (30%) fue determinado desde el pliego de condiciones de manera uniforme para todos los proponentes, lo que implica que su modificación, no afectaría o condicionaría las circunstancias iniciales de participación, incluso, el no acatamiento de esta condición generaba causal de rechazo de la oferta. (ver sección 1.5 literal (s) del Pliego de Condiciones).

23. La discrecionalidad de establecer en el pliego de condiciones o su documento equivalente, la figura del AIU, obedece igualmente al ejercicio propio de la autonomía de la voluntad dado que son aspectos que no cuentan con una regulación normativa en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y a su vez "sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas". En consecuencia, tanto su estructura, como su modificación, dadas sus particularidades -como se ha expresado-, son susceptibles de adaptación y modificación del contrato, siguiendo la misma suerte de cualquier obligación contractual que sea necesario variar para adaptarla a las condiciones cambiantes de la ejecución de las obligaciones de tracto sucesivo, advirtiendo incluso que "el análisis requerido para resolver problemas específicos en torno al AIU debe ser realizado por quienes tengan interés en ello" . En cualquier caso, constituye pues, a efectos de mantener las condiciones y las cargas inicialmente pactadas en el contrato, la necesidad de compensar el efecto económico imprevisible para el contratista que la decisión administrativa de asumir el contrato por parte del Departamento de Antioquia genera, modificando esta condición de naturaleza contractual, esto es, el monto de la A de manera correlativa a la variación de la carga tributaria, como herramienta de disipación de la distorsión económica referida y evidenciada a partir del fenómeno de la cesión.

24. Por lo anteriormente expuesto, para la presente adición y las futuras, El CONTRATISTA presentó su desglose de AIU definitivo del treinta y tres punto quince por ciento (33.15%) discriminado así: Administración del veintitrés punto quince por ciento (23.15%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%), una vez revisado por la interventoría y Gerencia se encuentra acorde a las disposiciones internas del departamento de Antioquia respecto de las tasas impuestos y contribuciones establecidos a nivel departamental y que impactan la carga tributaria en el contrato, pues al suscribir la presente modificación derivada de la cesión del contrato en la cual el Departamento asume la calidad de contratante, sujetando al contratista, en este caso CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA., a las disposiciones contables aplicables a los contratos de obra que se ejecutan en el Departamento y por ende el desglose del AIU nuevo hace parte integrante del contrato.

25. Ahora bien, las modificaciones tienen fundamento en la realidad del contrato a partir del cambio del rol de la entidad contratante, entre otras cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 28 de 1992, quel reza:

*"ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA".*

26. Con respecto a la solicitud de **pago anticipado** que efectúa el contratista en el oficio adjunto a la presente actuación, pone de manifiesto la situación con la que venía el contrato desde el INVIAS "es necesario precisar que, al Contratista, al momento de la firma de la cesión y como se expone en ella, se le adeudan $42.154.631.183 por actividades ejecutadas no pagadas, situación que le impone una excesiva carga financiera, y que se refleja en la mora que se presenta con algunos de sus proveedores y la necesidad de inversión en mantenimiento de los equipos asociados al proyecto".

27. Evidentemente estos recursos, necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución, hacen igualmente necesaria la solicitud del desembolso de un pago anticipado, por un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($13.811.000.000), con el propósito de inyectar a cuenta y riesgo del contratista, el recurso necesario para normalizar la operación, adelantar gestiones y evitar la parálisis del servicio. Esta figura, no desdibuja la obligación de protección del recurso público en cabeza de la administración pues, aunque el seguimiento y control del pago anticipado no se realiza mediante el mecanismo de la amortización, el mismo sigue siendo objeto de cobertura de la respectiva garantía, tal y como señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11. del decreto compilatorio 1082 de 2015, bajo la garantía de devolución de Pago Anticipado.

28. Como consecuencia de la adición de recursos, la necesidad de ejecución de las obras para la finalización del proyecto, se solicita ampliar el plazo del contrato 24OO111B2039 (958 de 2021) en doce (12) meses, contados desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de avanzar en las actividades que se iniciarán a partir del recibo del contrato, por ende, desde la cesión debidamente firmada.

29. Es importante anotar que se requieren acotar las actividades pendientes por ejecución del INVIAS las cuales fueron recibidas mediante ACTA DE ENTREGA, por esta entidad.

30. Para la presente actuación se cuenta con el Certificado de reserva N°00000001000223047 por valor de $30.655.545.091 del 24/12/2024., emitido por el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, quien se encarga del manejo de los recursos del proyecto, en virtud del contrato 4600003495 de 2015, suscrito con el Departamento de Antioquia.

31. Que las modificaciones a las clausulas del contrato que proceden a describirse, obedecen a la cesión celebrada entre el Departamento de Antioquia y el INVIAS, siendo necesario adecuar el vehículo contractual a la realidad de quien hoy, ejerce el rol de contratante, sin desmedro de las condiciones del contratista.

32. Que la presente modificación, adición y prorroga fue aprobada por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, en sesión No. 85 del pasado 24 de

diciembre de 2024 y por el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, en sesión No. 119 del pasado 26 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, las partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN:** Se incorporan a la cláusula sexta, los parágrafos sextos, séptimo, y octavo, que quedarán de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.***
*(...)*

***PARÁGRAFO SEXTO:** El Departamento de Antioquia, adiciona el valor del contrato en la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU del 33.15%*

***PARÁGRAFO SEPTIMO:** Para la presente adición y las futuras, El CONTRATISTA presentó su desglose de AIU del TREINTA Y TRÉS PUNTO QUINCE POR CIENTO (33.15%) discriminado así: Administración del VEINTETRES PUNTO QUINCE POR CIENTO (23.15%), Imprevistos del CINCO POR CIENTO (5%) y Utilidad del CINCO POR CIENTO (5%)."*

***PARÁGRAFO OCTAVO:** Las Partes entienden, conforme a la legislación y la jurisprudencia aplicable que, para efectos de calcular el valor del contrato no se tendrá en cuenta el valor correspondiente al cálculo de Ajustes, el valor del reembolso de las Garantías de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y el valor que corresponde a las Gestiones ambientales, sociales y prediales.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La cláusula séptima, incorporará dos nuevos parágrafos, así:

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:***

***PARAGRAFO TERCERO:** El Departamento de Antioquia se obliga a apropiar para la presente adición la suma de: TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091) INCLUIDO AIU DEL 33.15%*

***PARÁGRAFO CUARTO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el Departamento cuenta con el Certificado de reserva presupuestal N°00000001000223047 por valor de*

*$30.655.545.091 del 24/12/2024 expedido por IDEA correspondiente a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($30.655.545.091)*

**CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA:** A la cláusula octava, se le incorporará un parágrafo para prorrogar el plazo del contrato, en doce (12) meses más, quedando así:

***CLAUSULA OCTAVA: PLAZO. –***
*(...)*
***PARAGRAFO:*** *Se prorroga el plazo del contrato en doce (12) meses más, contados a partir de la actual fecha de terminación esto es, 31 de diciembre de 2024, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2025.*

**CLAUSULA CUARTA:** De la cláusula Tercera, se elimina el Parágrafo "Uso de Opción", teniendo en cuenta que esta modalidad de pago por aceleración es propia de los contratos con el INVIAS y no aplica para el manual de contratación del Departamento de Antioquia.

**CLAUSULA QUINTA:** De la cláusula Novena, se modifica la forma de pago indicando que "El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación" y se incorpora un nuevo parágrafo, así:

***PARÁGRAFO NOVENO:*** *El DEPARTAMENTO pagará al Contratista por concepto de reembolso el valor que este efectivamente acredite sobre el pago de la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, para ello el Contratista presentará el respectivo documento de cobro sobre el cual se causaran y descontarán los respectivos impuestos aplicables.*

**CLAUSULA SEXTA:** De la cláusula Novena, se elimina el literal b en todo lo asociado a la forma de pago en el Uso de Opción, teniendo en cuenta que esta modalidad de pago por aceleración es propio de los contratos con el INVIAS y no aplica para el manual de contratación del Departamento de Antioquia.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** A La Cláusula Novena, se le modifica el parágrafo segundo "PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA", el cual contemplará el procedimiento para la gestión y aprobación de las actas y facturas de la ejecución del Contrato. La cláusula quedará así:

*Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de corte de ejecución de las actividades del Contrato, el Contratista presentará la Preacta para revisión y aprobación de la Interventoría, acompañada de sus documentos técnicos (memorias de cálculos, comisiones topográficas, fotografías, entre otros). La Interventoría deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a su radicación. Una vez aprobada la Preacta, EL CONTRATISTA presentará el Acta de Obra - Avance a la Interventoría, quien*

*deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a su radicación. EL CONTRATISTA y la Interventoría dejarán constancia de las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada periodo y sus valores correspondientes, tanto en la Preacta como en la respectiva Acta de Obra – Avance, con la conciliación de la Preacta y el Acta de Obra – Avance, el Contratista presentará los documentos de cobro a más tardar el quinto (5) Día hábil del mes siguiente a la ejecución. La medida de las cantidades de obra será presentada en valores enteros o máximo un decimal. El valor del Acta de Obra -Avance será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra o actividades realmente ejecutadas y aprobadas por el Interventor, por los Precios Unitarios o precios acordados para un determinado Bien o Servicio, según lo previsto en la propuesta inicial presentada por el contratista. Las Actas de Obra - Avance tendrán carácter provisional en lo que se refiere a las cantidades y calidad de la obra. La Interventoría podrá, en Actas de Obra - Avance posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las Actas de Obra - Avance anteriores aprobadas por ella, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el CONTRATANTE se abstenga de pagarlos a EL CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que la Interventoría los avale. Ninguna constancia de parte de la Interventoría distinta al recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún Bien o Servicio. Para el trámite de las cuentas EL CONTRATISTA tendrá en cuenta las directrices emanadas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, donde se establece el procedimiento para la causación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos con fundamento en la normatividad vigente sobre la materia. Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. Así mismo, se deberá detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Previo agotamiento del procedimiento descrito, las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración (Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia), para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.*

**CLAUSULA OCTAVA:** De la cláusula Novena, se elimina el parágrafo cuarto, teniendo en cuenta que es un procedimiento propio del Invias que no aplica en el Departamento de Antioquia.

**CLAUSULA NOVENA:** Modificar la cláusula Decima Octava, la cual quedará de la siguiente manera, teniendo en cuenta el rol de contratante que asume el Departamento de Antioquia, incorporando, además, al contrato los parágrafos séptimo y octavo en la mencionada clausula, así:

*CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir*

*a favor del INSTITUTO Y DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, c) Devolución del Pago Anticipado, descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba como pago anticipado, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, con el objeto de cubrir los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. d) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, e) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad. f) Calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.*

*(...)*

*PARAGRAFO SEPTIMO: Como consecuencia de la cesión celebrada entre el Departamento de Antioquia y el Instituto Nacional de Vías, respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2, el NIT del Departamento de Antioquia 890.900.286-0 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la*

*fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

*PARAGRAFO OCTAVO: Teniendo en cuenta el pago anticipado regulado en la Clausula Vigésima Sexta, el contratista deberá expedir, dentro de la Garantía Única de Cumplimiento, el amparo de Devolución del Pago Anticipado, descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba como pago anticipado, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, con el objeto de cubrir los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*

**CLAUSULA DÉCIMA:** Dado que el parágrafo de la cláusula Vigésima Novena, que tiene naturaleza de clausula compromisoria esta pactada en términos de aplicabilidad del INVIAS, se hace necesario adecuarlo a la realidad contractual de las partes, como consecuencia de la cesión, quedará de la siguiente manera:

***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.***

***PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA.*** *Esta cláusula aplicará únicamente para aquellas actividades derivadas de los recursos generados en los recursos que se derivaron con el INVIAS.*

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**: Modificar el parágrafo tercero de la cláusula Trigésima, el cual quedará de la siguiente manera:

***CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.***

***PARÁGRAFO TERCERO.*** *– Para adelantar el proceso de liquidación del contrato se deberá adelantar bajo los procedimientos y formatos establecidos para dicho efecto por el Departamento de Antioquia.*

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** *Modificar la cláusula trigésima tercera, quedando de la siguiente manera:*

***CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.*** *– Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones*

*del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad Medellín, Departamento de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física.*

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Incorporar al contrato la cláusula Trigésima Sexta, relacionada con el pago anticipado que realizará el Departamento de Antioquia, con base en la adición que se hará a través del presente vehículo, quedando así

***CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA**: Pago anticipado: – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de la presente modificación, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, entregará al contratista un pago anticipado por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($13.811.000.000). Este se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para su pago, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el pago anticipado estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso al pago anticipado.*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Con el propósito de adaptar las circunstancias del contrato con ocasión de la cesión suscrita el 23 de diciembre de 2024, se hace necesario reemplazar íntegramente los siguientes términos de manera que estos se adecuen a la estructura y procedimientos del Departamento de Antioquia:

1. *Toda referencia al "INSTITUTO" deberá entenderse reemplazado por Departamento de Antioquia, excepto en las clausulas que regulan las garantías.*
2. *Toda referencia a "Unidad Ejecutora" se entenderá reemplazada por Consorcio Gerencia Túnel del Toyo quien para los efectos del contrato será denominada como Gerencia del Proyecto.*
3. *Cualquier referencia al término "Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera" se entenderá reemplazado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.*
4. *Toda referencia a la "Tesorería del INSTITUTO" se entenderá reemplazado por Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA.*
5. *Toda referencia al "Manual de Interventoría" deberá entenderse como el Manual de Interventoría adoptado mediante Decreto 2018070001630 de 15 de junio de 2018.*
6. *Cualquier referencia al término "Grupo de Tesorería" se entenderá reemplazado por Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA."*

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, con la suscripción de esta modificación, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la

Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS.** Los documentos y estipulaciones que hacen parte integrante del Contrato de obra No. **24OO111B2039 (958 DE 2021)**, que estén relacionados con las estipulaciones acordadas por las Partes a través del presente Otrosí, se entenderán modificadas en lo pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos los efectos se entiende que en todos los documentos que acompañan el contrato 958 de 2021, en lugar del INSTITUTO y/o Instituto Nacional de Vías "INVIAS" se debe entender el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, secretaría de Infraestructura Física y todos los compromisos y obligaciones que tenía a cargo el INSTITUTO quedan asumidas por el Departamento.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de obra No. **24OO111B2039 (958 DE 2021)**, que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por el presente Otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se compromete a actualizar, modificar y expedir las garantías establecidas en el Contrato, de acuerdo con los términos del presente Otrosí, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

En señal de aceptación y aprobación, las Partes firman el presente Otrosí en dos (2) ejemplares originales, el 27 DIC. 2024

**LUIS HORACIO GALLON ARANGO**
Secretaría de Infraestructura Física
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ANA MARÍA JAILLIER CORREA**
Representante Legal
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró | Juliana Marín Meneses – Profesional Universitaria. Dirección de Asuntos Legales | |
| Revisó | Oscar Adrián Alarcón Uribe. Profesional Especializado. Dirección de Asuntos Legales | |
| Aprobó | Gissed Milena Martínez Echeverri. Directora de Asuntos Legales - SIF | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |